

en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.35

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por Diligencia de Ordenación dictada en el día de la fecha en los Autos número 1.399/89 seguidos a instancia de D. Manuel Traverso Santana contra la demandada Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., en reclamación por Cantidades, he acordado citar al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, Auto cuya parte dispositiva dice: "Se acuerda el embargo preventivo de la suma de 29.328 pesetas, cantidad sobrante de los Autos 463/89. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes. Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de La Rioja, de lo cual certifica".

Y para que sirva de notificación del anterior Auto en legal forma al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.44

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 856/89, seguidos a instancia de Ana Rivas Antia, contra la empresa Selser, S.A., en reclamación por Despido, se ha dictado Acta cuya parte dispositiva dice literalmente:

- 1) Declara extinguida la relación laboral que vincula a las partes.
- 2) La empresa deberá indemnizar a la trabajadora en la suma de Ciento cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a la empresa SELSER, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.48

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 589/89, seguidos a instancia de Eugenio García Torres, contra la empresa Champialfaro, S.A.T., Jesús Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi, en reclamación por Despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

"El Ilmo. Sr. Don José Díaz Roldán, Magistrado de lo Social de La Rioja acuerda:

La rescisión del contrato laboral que vincula al trabajador con la empresa demandada, condenando a estas, además a que le abone la suma de Ochocientos setenta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Notifíquese en legal forma a las partes.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Cahmpialfaro, S.A.T.; Jesús Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.49

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 862/89 seguidos en este Juzgado, a instancia de Jesús Rubio Moreno y doce trabajadores más, contra la empresa demandada Muebles Ruya, S.A., en reclamación por Indemnización, se ha dictado en fecha cinco de Enero, Sentencia, cuyo fallo dice literalmente.

Que, estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Muebles Ruya, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades:

	Pesetas
A José Rubio Moreno	344.971
A Rufo González Salcedo	133.000
A Alfredo Herce Jiménez	195.883
A Alejandro Aragones Cercadillo	36.916
A Alfonso Eguizábal Arpón	155.724
A Luisa María Baroja Cillero	137.775

A José María Pérez Muñoz	157.910
A Jesús María Samanez Prat	183.825
A Alberto Martínez-Loza Laguna	63.279
A Emiliano Samanez Prat	63.279
A Alberto Melana Andrés	179.728
A Alfonso Yustes Rivas	201.941
A Félix Barragán González	204.617

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente todo ello conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada MUEBLES RUYA, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 10 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.45

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 489/89, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Bloque 1 de Nueva Ciudad, representada por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. sobre reclamación de 459.986 pesetas.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.50

Don Luis Ignacio Pastor Reixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 185/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 30 de Diciembre de 1989.— El Sr. Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Doña Pilar Dufol Pallares en nombre y representación de MARJO, S.L. y defendido por el letrado Sr. Jiménez Losantos, contra F. ARIAS, S.A., declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en los sucesivo puedan embargarse al deudor F. ARIAS, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor MARJO, S.L. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de Trescientas ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las respectivas cambiales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.46

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo número 125/89 promovidos por el Banco Guipuzcoano, S.A. con sucursal autorizada en Logroño, en C/ Jorge Vigón número 20, sobre la reclamación de 10.337.863 pesetas de principal, más 3.000.000 pesetas para intereses, costas y gastos, y contra Don Anibal García García y su esposa Doña María Gloria Bazán Martínez, a quienes por el presente se cita de remate por estar en ignorado paradero hoy, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía sin volver a citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le requiere para que en el acto hagan efectivas las cantidades reclamadas, haciéndoles saber que se ha trabajado embargo en los siguientes bienes de su propiedad: